



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

CONVENIO ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL LABORATORIO FARMACÉUTICO BAUSCH & LOMB, S.A.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, D^a. Francisca Antón Molina, Gerente del Servicio Andaluz de Salud, actuando en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 1 del artículo 60 quater de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía.

Y de otra, D. Juan Antonio García Ruiz, como representante legal del laboratorio farmacéutico BAUSCH & LOMB S.A., con [REDACTED] en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario del Colegio de Barcelona, D. Carlos Masiá Martí, el día 8 de abril de 2014, bajo el núm. 328 de su protocolo.

Ambas partes, con capacidad legal suficiente y poder bastante para la suscripción del presente Convenio

EXPONEN

1. Que el Servicio Andaluz de Salud (en adelante, SAS) tiene, entre sus competencias, la de gestión de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), para las personas con derecho a la misma.
2. Que el laboratorio BAUSCH & LOMB, S.A. (en adelante BAUSCH & LOMB), tiene autorización legal para comercializar en España los medicamentos que, estando incluidos en la prestación farmacéutica del SSPA, presentó en el procedimiento de selección convocado por el SAS, con fecha 20 de septiembre de 2018, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 60 bis de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre.
3. Que en el listado previsto en el apartado 5 del anterior artículo, obtenido como resultado del citado procedimiento de selección, los medicamentos de BAUSCH & LOMB, relacionados en el Anexo adjunto, ocupan el lugar que en cada caso se indica.
4. Que tanto el SAS como BAUSCH & LOMB expresan su compromiso de establecer una colaboración para la mejor gestión de las actuaciones derivadas del procedimiento de selección seguido, en los términos previstos en la referida Ley 22/2007, de 18 de diciembre.

En su virtud, el Servicio Andaluz de Salud y el laboratorio BAUSCH & LOMB formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Régimen jurídico

El presente Convenio se rige por lo previsto en el artículo 60 quater de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, por los preceptos y disposiciones concordantes modificados e incorporados a la misma por el Decreto-Ley 3/2011, de 13 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes sobre prestación farmacéutica del SSPA, y por sus propias cláusulas, al tratarse de un negocio o

BAUSCH & LOMB, S.A.
Unidad Valdelaparra, 4
28108 ALCOBENDAS (Madrid)



relación jurídica excluida expresamente por el artículo 6.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segunda. Objeto del Convenio

Es objeto del presente Convenio la fijación de las condiciones por las que el SAS y BAUSCH & LOMB se comprometen a gestionar la colaboración derivada de la selección efectuada, conforme al artículo 60 bis de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de los medicamentos del Anexo adjunto, y sus efectos económicos.

Tercera. Obligaciones de las partes

a) El SAS comunicará, de forma inmediata, a las oficinas de farmacia de Andalucía, a través del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, su obligación, conforme a lo establecido en el artículo 60 quinquies de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de dispensar los medicamentos del Anexo adjunto, siempre que se les presente una receta médica u orden de dispensación con la prescripción por principio activo correspondiente, durante el plazo de vigencia del presente Convenio.

Dado que las oficinas de farmacia cuentan con el plazo de un mes, contado a partir del día de la citada comunicación, para hacer efectiva dicha obligación, los efectos económicos del Convenio comenzarán a aplicarse a partir del primer día del mes posterior al del transcurso de dicho plazo.

b) BAUSCH & LOMB se obliga a tener a disposición de las oficinas de farmacia de Andalucía, y para su suministro, los medicamentos objeto de este Convenio, garantizando su adecuado y total abastecimiento, durante la vigencia del mismo, una vez transcurridos los treinta días siguientes al día de su firma.

c) BAUSCH & LOMB se obliga a liquidar, en la forma y plazos que se establecen en la cláusula cuarta, la mejora económica ofrecida por cada envase que del medicamento correspondiente facturen al SAS las oficinas de farmacia de Andalucía, y cuyo importe se determina en el Anexo adjunto.

d) BAUSCH & LOMB se obliga a comunicar al SAS los pedidos de los almacenes mayoristas no atendidos en el plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha de petición.

Cuarta. Liquidación de la mejora económica

a) En base a los datos de la facturación mensual que le realizan las oficinas de farmacia de Andalucía, el SAS comunicará, entre los días 15 y 25 del mes siguiente al de su presentación, a BAUSCH & LOMB el volumen de envases facturados de cada uno de sus medicamentos afectados y la correspondiente cuantía económica que le ha de ingresar. En el caso de que los referidos envases facturados no alcancen el 90% del total de envases prescritos por principio activo, en la cuantía económica se incluirán las cantidades por las mejoras que correspondan hasta dicho porcentaje. Cantidades que se descontarán en próximas liquidaciones, si el laboratorio puede justificar documentalmente que ha suministrado todos los envases de los medicamentos afectados que le han solicitado las entidades de distribución.



Dicha cuantía será abonada mensualmente por BAUSCH & LOMB en el plazo máximo de 30 días desde su comunicación, en la cuenta 2100-9166-71-2200025198, obligándose a remitir al SAS (Subdirección de Prestaciones), en la forma en que se acuerde por la Comisión prevista en la cláusula quinta, el justificante documental del pago efectuado. Los abonos tendrán el carácter de pagos a cuenta, en tanto se produce su validación conforme a lo previsto en el párrafo siguiente.

b) Sin perjuicio de la subsanación de errores materiales en los datos aportados, que podrán ser reconocidos y, en su caso, subsanados si se han comunicado con, al menos, diez días de antelación a la fecha en que expire el plazo para el abono correspondiente, las partes disponen de un plazo de dos meses, a partir de la citada fecha, para transmitirse, formalmente, cualquier discrepancia con los datos comunicados por el SAS o con las cantidades ingresadas por BAUSCH & LOMB, sin que ello pueda suponer modificación de los plazos de abono y solo lo podrá ser de las cuantías en caso de que la otra parte lo reconozca formalmente o, en su defecto, por acuerdo de la Comisión Mixta. Las diferencias aceptadas serán compensadas en el siguiente o siguientes abono/s, conforme a lo que al respecto tenga establecido dicha Comisión en razón de las cuantías. Transcurrido dicho plazo de dos meses sin alegaciones o resueltas éstas en la forma indicada, las liquidaciones se considerarán validadas, a todos los efectos, por ambas partes.

c) BAUSCH & LOMB viene obligado a mantener el precio y demás requisitos establecidos, en cada momento, por la normativa estatal, para la dispensación en los casos de prescripción o indicación por principio activo. En caso contrario, el Convenio se resolverá automáticamente, en los términos y con los efectos previstos en la cláusula octava.

Quinta. Comisión Mixta

a) Tras la firma del Convenio, se constituirá la Comisión Mixta paritaria, presidida por el Subdirector de Prestaciones del SAS, o persona en quien delegue.

b) La Comisión Mixta, además de su presidente, la componen dos representantes del SAS y tres representantes de BAUSCH & LOMB. Actuará como Secretario/a de la misma, un/a funcionario/a del SAS, con voz pero sin voto.

c) La Comisión Mixta tiene como funciones el seguimiento y la resolución de cuantas cuestiones y dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del Convenio.

d) La Comisión Mixta podrá establecer sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en las Cláusulas cuarta y octava del Convenio. Asimismo, deberá levantar acta, por escrito, de todas las reuniones, con la firma de los representantes de ambas partes, en la que consten los acuerdos alcanzados que, en caso de empate, será resuelto con el voto de calidad del presidente.

Sexta. Duración del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tiene un plazo de duración máxima de 2 años, contado a partir del día fijado por la Comisión Mixta sobre su ejecución, sin que proceda en modo alguno prórroga del mismo. Cumplido dicho plazo, el Convenio quedará extinguido automáticamente, con independencia del pago posterior de la liquidación o liquidaciones, en su caso, que pueda tener pendiente/s el laboratorio BAUSCH & LOMB, a la/s que está obligado.

BAUSCH & LOMB, S.A.
Unidad Valdelaparra, 4
ALCOBENDAS (Madrid)



Séptima. Suspensión y modificación del Convenio

Cuando, por aplicación del apartado 9 del artículo 60 bis de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, uno o más de los medicamentos relacionados en el Anexo adjunto, sea sustituido temporalmente, los efectos del Convenio quedarán suspendidos exclusivamente en relación con el mismo, por el periodo de tiempo que el órgano competente en la gestión de la prestación farmacéutica acuerde.

Se podrá modificar el presente Convenio cuando se produzca sucesión en la persona jurídica de BAUSCH & LOMB, que deberá acreditarse documentalmente ante el Servicio Andaluz de Salud (Subdirección de Prestaciones) y ante circunstancias sobrevenidas, debidamente acreditadas, que lo hagan necesario.

Octava. Resolución del Convenio

Son causas de resolución del Convenio:

- a) El incumplimiento acreditado ante la Comisión Mixta de las cláusulas del mismo.
- b) El desabastecimiento total o parcial de uno o más de los medicamentos relacionados en el Anexo adjunto, cuando su sustitución sea definitiva. La resolución será parcial cuando la sustitución no afecte a todos ellos, en cuyo caso solo tendrá efectos sobre el/los sustituido/s.
- c) La exclusión de la prestación farmacéutica del SSPA de uno o más de los medicamentos relacionados en el Anexo adjunto, cualquiera que sea la causa. La resolución será parcial, en su caso, cuando la exclusión no afecte a todos ellos, en cuyo caso solo tendrá efectos sobre el/los excluido/s.
- d) El mutuo acuerdo entre ambas partes.

Novena. Cuestiones litigiosas

En caso de conflicto en la interpretación, aplicación y ejecución de este Convenio, que no haya podido resolverse por la Comisión Mixta, las partes, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, podrán recurrir al orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de los juzgados y tribunales de Sevilla.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

LA DIRECTORA GERENTE

Fdo.: Francisca Antón Molina

LOS REPRESENTANTES DE LABORATORIO
BAUSCH & LOMB, S.A.

/aldelaparra, 4
BENDAS (Madrid)

Fdo.: Juan Antonio García Ruiz



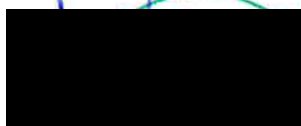
Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

**ANEXO CONVENIO
LABORATORIO BAUSCH & LOMB, S.A.**

CÓDIGO NACIONAL	DENOMINACIÓN MARCA	MEJORA ECONÓMICA (€)	ÁMBITO DISPENSACIÓN
676750	ARULATAN 50MCG/ML 1 X 2,5ML COLIRIO EN SOLUCION	3,00	Oficinas de Farmacia de las provincias de Córdoba, Granada, Huelva y Sevilla.
672722	TOBRABACT 3MG/ML 5ML COLIRIO SOLUCION	0,01	Todas las oficinas de farmacia de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 2018

LA DIRECTORA GERENTE



Fdo.: Francisca Antón Molina

LOS REPRESENTANTES DE LABORATORIO
BAUSCH & LOMB, S.A.



Fdo.: Juan Antonio García Ruiz

